**ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA PARA EL PROCESO DEL RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA 2022**

Conforme a los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva:

* La información en el marco de la política de transparencia proactiva no es obligatoria en su generación, pero de generarse, además de albergarse y difundirse en los medios de difusión seleccionados para su audiencia, deberá divulgarse de forma obligatoria mediante un enlace en la fracción XLVIII del Artículo 70 de la Ley General.
* Vigésimo segundo. Las políticas de Transparencia Proactiva emitidas por los organismos garantes deberán considerar las siguientes **características**:

1. Armónica con la normativa vigente: Cumple -con las bases, reglas y criterios que establecen las disposiciones en materia de transparencia proactiva;
2. Especializada: El personal de los sujetos obligados será capacitado en materia de transparencia proactiva, con la finalidad de que desarrollen habilidades para la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General;
3. Progresiva: Procura construir una base inicial de información organizada por categorías, derivado de la identificación de ésta como demanda de la sociedad, y deberá incrementarse gradualmente el volumen y alcance de la información divulgada;
4. Supervisada: Los organismos garantes supervisarán y evaluarán que los sujetos obligados publiquen información proactiva, de conformidad con los procedimientos que establezca el Instituto para tal efecto, y
5. Validada: Es supervisado, revisado y aprobado en las etapas de identificación, generación, publicación y difusión de información, por el personal responsable, previamente capacitado.

* Los sujetos obligados podrán establecer procedimientos para la **identificación** de información a publicar de manera proactiva, debiendo incluir al menos uno de los siguientes:

1. Detección de información que disminuya asimetrías de la información;
2. Detección de información que mejore el acceso a trámites y servicios;
3. Detección de información que optimice la toma de decisiones de autoridades, ciudadanos o población en general, y
4. Detección de información que detone la rendición de cuentas efectiva.

* El **objeto** de estos procedimientos es la generación de conocimiento público útil enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables, así como aprovechar tanto información generada y/o publicada, como aquella que no ha sido generada, procesada y/o publicada.

* Los procedimientos para la identificación de información a publicar de manera proactiva, deberán atender al menos las **fases** siguientes:

1. Detección de información mediante la implementación de mecanismos de participación de la población;
2. Definición del tema, población a la que se dirige, problemática que atiende, demanda o necesidad de información que resuelve;
3. Identificación de contenidos existentes o cuya construcción es necesaria;
4. Acopio, sistematización y categorización de la información;
5. Generación, publicación y difusión de conocimiento público útil;
6. Diseño de herramientas e indicadores de medición de reutilización e impacto de la información proactiva, y
7. Verificación.

* La información que se publique en el marco de las políticas de transparencia proactiva deberá ser de calidad, es decir, cumplir los **atributos** siguientes:

1. Accesibilidad: Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;
2. Confiabilidad: Que es creíble y fidedigna. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma;
3. Comprensibilidad: Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona;
4. Oportunidad: Que se publica a tiempo para preservar su valor y ser útil para la toma de decisiones de los usuarios;
5. Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
6. Congruencia: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;
7. Integralidad: Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;
8. Actualidad: Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones, y
9. Verificabilidad: Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

* La información publicada a través de medios electrónicos deberá ser de fácil identificación y acceso para el usuario. Para la publicación de la información proactiva, deberán considerarse medios adicionales a los sitios de internet y la Plataforma Nacional, como: radiodifusión, televisión, medios impresos, lonas, perifoneo, sistemas de comunicación para personas con discapacidad, entre otros, cuando la información pública esté dirigida a grupos específicos con dificultades de uso y acceso a tecnologías de la información.

* Para obtener el reconocimiento en materia de transparencia proactiva, los sujetos obligados se someterán a un proceso de evaluación, en donde se validen los siguientes **aspectos**:

1. Los procedimientos para la identificación de información proactiva, atendiendo a lo dispuesto en los Lineamientos vigésimo tercero y vigésimo cuarto;
2. La calidad de la información publicada en materia de transparencia proactiva, atendiendo a los atributos especificados en el Lineamiento vigésimo quinto;
3. La diversificación y el uso de medios alternativos para la difusión de la información de conformidad con el artículo vigésimo séptimo de los presentes lineamientos;
4. La contabilización de las consultas y/o reutilización de la información publicada, en los medios de difusión definidos por el sujeto obligado;
5. En su caso, la participación ciudadana efectiva e informada en el proceso de publicación y difusión de información de manera proactiva, y
6. Los efectos positivos generados a partir de la información difundida en el marco de la política de transparencia proactiva.